

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas y seis céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de facta de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones á transportar se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. **Números reales remitiendo céntimos de peseta.**

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Diciembre)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publiquen el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que abajo se relacionan, el servicio que se les reclamaba por esta Presidencia en circular de fecha 5 del mes de Noviembre próximo pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo allí marcado, nuevamente les ordeno que lo cumplan sin pérdida de tiempo, porque pasados diez días sin

verificarlo, adoptará esta Presidencia las medidas oportunas, á fin de evitar despidos que, como el presente, entorpecen la buena marcha de tan importantes servicios.

León 4 de Diciembre de 1907.

El Gobernador-Presidente,
José Varela.

El Secretario,
Miguel Bravo

RELACION QUE SE CITA

- Partido judicial de Astorga*
- Benavides de Órbigo
- Brazuelo
- Carrizo
- Hospital de Órbigo
- Lucillo
- Llanas de la Ribera
- Milagaz
- Villabispo de Otero
- Luyego
- Quintana del Castillo
- Villagón
- San Justo de la Vega
- Truchos
- Valderray
- Villarejo de Órbigo
- Partido judicial de La Bañeza*
- Alija de los Melones
- La Antigua
- La Bañeza
- Obreros del Río
- Laguna Doña
- Laguna de Negrillos
- Pobladora de Pelayo Garcia
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Raguera de Arriba
- Roparuelos
- San Adrián del Valle
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- San Pedro de Bercianos
- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Villazela
- Zotes del Páramo
- Partido judicial de León*
- Arnavia
- Carrocera
- Chozas de A Bejo
- Garrafe
- Gradefés

- Maceda de las Mulas
- Riosco de Tapia
- San Andrés del Rabanedo
- Sariego
- Valdeleoso
- Valverde del Camino
- Vegas del Condado
- Vega de Infanzones
- Villadaños
- Villasabariego

Partido judicial de Murias de Paredes

- Murias de Paredes
- Riello
- Soto y Amio
- Valdeasmario
- Vegarizana

Partido judicial de Ponferrada

- Alverca
- Los Barrios de Selas
- Bembibre
- Benuza
- Borrones
- Cabañas-Raras
- Carucedo
- Castriello de Cabrera
- Congosto
- Encinedo
- Frasedo
- Páramo del Sil
- Ponferrada
- San Esteban de Valdueza

Partido judicial de Riaño

- Cistierna
- Lillo
- Oseja de Sajambre
- Posada de Valdeón
- Renedo de Valdtruejar
- Royero
- Vegamián
- Cremenes

Partido judicial de Sahagún

- Bercianos del Camino
- El Burgo Ranero
- Cazada del Coto
- Castromudarra
- Gastrotierra
- Cea
- Escobar de Campos
- Galleguillos
- Gordaliza del Pino
- Josra
- Jearilla
- Sahelices del Río

- Sahagún
- Vallecillo
- Villamartín de Don Sancho
- Villamizar
- Villamol
- Villamoratiel
- Villasalán
- Villaverde de Arceyos
- Villazanzo

Partido judicial de Valencia de Don Juan

- Algadofa
- Ardoñ
- Campezas
- Campo de Villavidel
- Castrofuerte
- Cimanes de la Vega
- Corvilles de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Fresno de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Gordoneillo
- Santos Martos
- Toral de los Guzmanes
- Valencia de Don Juan
- Valverde Enrique
- Villademor de la Vega
- Villafer

Partido judicial de La Vecilla

- La Erceina
- La Robla
- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdeinguerros
- Valdepiñago
- La Vecilla
- Vegacervera
- Vegaquemada

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

- Arganza
- Balboa
- Borjas
- Curruaceda
- Covallón
- Fabero
- Paradaseca
- Sancedo
- Sobrado
- Vega de Valcarlos

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dictase una Real orden que ponga término á la diversidad de criterios que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1895, que derogó la de 21 de Octubre de 1893:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que hallándose ausentes, pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación en el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de seguir indulto, cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo periodo de tiempo lógicamente habían de faltar las fallecidas y las que se hubieran anegado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos laya más fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando su ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su art. 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 21 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de edades (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 41, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzgan necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentran en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento, vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplirse para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos, se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1895, que derogó la de 21 de Octubre de 1893, toda vez que no existe disparidad

alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento, en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—P. O., A. María de la Barcena.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de... (Aceta del día 8 de Diciembre.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Einarlo Robies, vecino de Villafuente, se le presentó en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Noviembre de 1907, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 14 particiones para la mina de halla llamada La Amistad, sita en término del pueblo de Villafuente, Ayuntamiento de Miraflores, paraje llamado «Los Vainos», y linda al S. con fincas particulares, y á los demás rumbos con terrenos comunes del indicado pueblo. Hace la designación de las citadas 14 particiones en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicota sobre una capa de carbón, próxima al camino de una tierra de la propiedad de José Tascon, sita en el referido paraje, y desde él y en dirección S. se medirán 30 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta y al E. se medirán 500 metros, colocando la 2.ª; de ésta y al N. se medirán 200 metros, colocando la 3.ª; de ésta y al O. se medirán 700 metros, colocando la 4.ª; de ésta y el S. se medirán 200 metros, colocando la 5.ª; y de ésta y con dirección á la 1.ª estaca se medirán 200 metros, formando de este modo cerrado el perímetro de las 14 particiones solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 26 del Reglamento de Minas vigentes.

El expediente tiene el núm. 8.710 León 4 de Diciembre de 1907.—E. Cantalapietra.

Don Lorenzo Llamazares Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Villafuente.

Certifico: Que el acta del sorteo para elegir dos contribuyentes para Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes, dice lo que sigue:

En la casa consistorial de Villafuente, á las diez de la mañana del día 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto, se reunieron en sesión pública los mayores contribuyentes por contribución rústica y pecuaria, vecinos de este término

municipal, que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal en ejercicio D. Francisco Pérez Rodríguez, acto seguido yo, el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura á la convocatoria y á la certificación á que se refiere la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Septiembre corriente.

Seguidamente, de conformidad á la regla 15.ª de dicha Real orden, se procedió al sorteo de dichos contribuyentes para elegir por la suerte dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, resultando elegidos D. Mariano Alvarez Lavin y D. Francisco Rodriguez Pérez, para Vocales, y D. Isidro Banco González y D. Andrés Martínez García, para suplentes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada esta acta, sin reclamación alguna, que firmo las señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Certifico igualmente: Que el acta de sorteo para elegir dos Vocales y dos suplentes, mayores contribuyentes por industrial, copiado literalmente dice:

En las consistoriales de Villafuente, á las cuatro de la tarde del día 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto, se reunieron en sesión pública los contribuyentes por industrial de este Ayuntamiento que suscriben, bajo la presidencia de D. Francisco Pérez Rodríguez, Jefe municipal en ejercicio de este término municipal, y acto seguido se dió lectura de la convocatoria y del apartado segundo de la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 del corriente. El Sr. Presidente manifestó que no existiendo estudios de los gremios industriales que se hacen constituidos, se iba á proceder al sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, para designar dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal de Censo electoral, resultando elegidos por la suerte D. Gabriel Sencodal Gutiérrez y D. Aurelio Antuña Fernández, para Vocales; D. Hermenegildo Martínez Feo y D. Fidel Fernández García, para suplentes. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, que firmo los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Así consta de las actas originales, á las que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente de orden del Sr. Presidente, y con su V.ª B.ª, en Villafuente á 29 de Septiembre de 1907.—Lorenzo Llamazares.—V.ª B.ª: El Presidente, Francisco Pérez.

Don Pedro Medina Pérez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de Villafuente de Arcaños.

Certifico: Que el día 29 del actual se persocraron en la casa consistorial de este Municipio los mayores contribuyentes, levantándose la siguiente acta:

En la casa consistorial de Villafuente de Arcaños, siendo las diez de la mañana del día 29 de Septiembre de 1907, se constituyó en la sala capitular el Sr. Presidente de la

Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el Secretario, y concourrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en la elección de Compromisarios para la de Senadores, don Nicomedes Castro, D. Tomás de Luza, D. Santiago Martínez, D. José Gómez, D. Gaspar Crespo, D. Primitivo Buiza, D. Francisco Medina, D. Atanasio Medina, D. Nicolás Medina, D. Cecilio Medina, D. Lorenzo Antuña, D. José Fernández, D. Santiago Gómez, D. Juan Ruiz y D. Isidoro Medina, y también como mayor contribuyente por industrial, D. Melquíades Díaz Fontañón.

Por orden del Sr. Presidente de lectura yo, el Secretario, del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907; de la disposición tercera de la Real orden de 26 de igual mes, y de las reglas 15.ª á la 17.ª de la Real orden de 16 del actual.

Enterada la Corporación de todo lo prevenido por la vigente ley Electoral, se procedió á escribirse las papeletas para la designación por sorteo entre todos los mayores contribuyentes para dos Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral, y otros dos suplentes de los mismos.

Seguidamente se procedió á extraer las papeletas de una urna, y extraídas que fueron una a una, dió el resultado siguiente: Para Vocales, D. Primitivo Buiza García y D. Santiago Gómez y Gómez, propietarios; para suplentes D. Cecilio Medina Crespo y D. Daniel Rodríguez Rodríguez; Vocal, D. Melquíades Díaz Fontañón, propietario por industrial; suplente, D. Cipriano Díaz Valbuena; con lo que se terminó el acto del sorteo sin protesta ni reclamación alguna y sin el menor incidente. Todo ello se acreditó con la presente acta, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Marcelino Tejerina.—José Gómez.—Gaspar Crespo.—Nicomedes Castro.—Tomás de Luza.—Primitivo Buiza.—Isidoro Medina.—Cecilio Medina.—Santiago Gómez.—Juan Ruiz.—José Fernández.—Daniel Rodríguez.—Francisco Medina.—Pedro Antuña.—Atanasio Medina.—Lorenzo Antuña.—Melquíades Díaz.—El Secretario, Pedro Medina.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde-Presidente, en Villafuente de Arcaños á 29 de Septiembre de 1907.—Pedro Medina.—V.ª B.ª: El Alcalde, Marcelino Tejerina.

Don Ramón López y Díez, Secretario del Ayuntamiento de Villafuente.

Certifico: Que el Concejal del expresado Ayuntamiento que sabe leer y escribir y que mayor número de votos obtuvo en elección popular, es D. Ramón Fernández González, signifiéndole en orden de votación y con las mismas circunstancias de saber leer y escribir, el Concejal don Lucio Fernández Vallejo.

Para que conste y surta sus efectos, y de orden del Sr. Alcalde, que la visa y selló, libro la presente, en Villafuente á 22 de Septiembre de 1907.—Ramón López.—V.ª B.ª: El Alcalde, Isidro del Blasco.

Don León Díez y Rojo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villazanzo.

Certifico: Que según resulta de las actas de designación de Vocales y suplentes que han de formarse parte de la Junta municipal expresada, los individuos elegidos en concepto de Vocales y suplentes de aquélla, son los siguientes:

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Alejandro García González y D. Bruno Fernández Ouesta; suplentes: D. Juan Rodríguez Arroyo y D. Modesto García Martínez.

En Juntas municipales

Vocal, D. Cipriano García Prado; suplente, D. Inocencio Yareñilla Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último de la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, y a los efectos de la regla 17 de la misma, libro la presente, de orden y V. B. del Sr. Presidente, en Villazanzo a 26 de Septiembre de 1907.—León Díez y Rojo.—V. B.: El Presidente, Juan Díez.

Don Elías Valladares González, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral de Vegaquemada.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 30 de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Eusebio López González, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecta de cada uno se especifica:

Para Vocales y concepto de la designación

D. Tomás Robles Rodríguez, Concejal; D. Isaac Fernández Fernández y D. Rafael Rodríguez Llamazares, propietarios; D. Benito Díez Rodríguez y D. Pedro Rodríguez López, industriales; D. Julián Fernández Fibrea, retirado.

Para suplentes y concepto de la designación

D. Manuel Valladares Castañón y D. Antonio López González, propietarios; D. Gaspar García Rodríguez y D. Marcial Rodríguez, industriales.

Para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vegaquemada a 5 de Octubre de 1907.—Elías Valladares.—V. B.: El Presidente, Eusebio López.

Don Raimundo Ballesteros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que entre los documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo, aparece un acta que, copiada literalmente, dice lo que sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En Villadangos, a 30 de Septiembre de 1907, siendo las diez de la

mañana, se reunieron en la sala capitular, los señores siguientes:

Presidente, D. Alonso Fernández Fuertes, como Juez municipal, por no existir Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidentes 1.º, don Evaristo Pérez Fuertes, como Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección; Vocales propietarios: D. Francisco Fernández Fuertes, como ex-Juez municipal más antiguo; don Tomás Fuertes Rodríguez y D. Francisco Fernández García, designados por sorteo entre los 38 mayores contribuyentes por territorial; Vocales suplentes: D. Matías Fuertes Rodríguez y D. Lucas Sánchez González, como mayores contribuyentes por territorial, elegidos también por suarte.

Acto continuo ordenó el Sr. Presidente que por mí, el Secretario, se diese lectura de los artículos 11 al 18 de los adicionales y de las disposiciones transitorias, todas ellas de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, así como de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de igual mes y año y 16 del actual.

Terminada la lectura se procedió a designar el 2.º Vicepresidente entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Tomás Fuertes Rodríguez. En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en esta forma:

Presidente, D. Alonso Fernández Fuertes; primer Vicepresidente, don Evaristo Pérez Fuertes; 2.º Vicepresidente, D. Tomás Fuertes Rodríguez; Vocal propietario, D. Francisco Fernández García; Vocales suplentes: D. Matías Fuertes Rodríguez y D. Lucas Sánchez González; Secretario sin voz ni voto, D. Raimundo Ballesteros Fuertes.

En seguida la Junta acordó por unanimidad:

1.º Celebrar las sesiones sucesivas en la casa consistorial, poniendo esta designación en conocimiento del Sr. Alcalde.

2.º Que se deduzcan y remitan certificaciones literales de esta acta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo electoral, a los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

3.º Que se publique por medio de anuncios, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, haber quedado constituida esta Junta en la forma dicha. (Art. 12, párrafo 4.º de la ley.)

El Sr. Presidente dió por terminada esta reunión, acreditándose por la presente acta, que leída, se firma por los señores concurrentes, de que certifico.—El Presidente, Alonso Fernández Fuertes, Evaristo Pérez, Francisco Fernández, Francisco Fernández, Lucas Sánchez, Tomás Fuertes, Matías Fuertes; Raimundo Ballesteros, Secretario.

Es copia del original; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, por orden del Sr. Presidente, expido la presente en Villadangos a 5 de Octubre de 1907.—El Presidente, Alonso Fernández.—Raimundo Ballesteros, Secretario.

Don Isaac Bardón Díez, Secretario del Juzgado municipal de Valdesamario.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta Ayuntamiento, es literalmente como sigue:

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdesamario, siendo las diez de la mañana del día 29 de Septiembre de 1907, y hallándose reunido de mayoría de los contribuyentes que por territorial tienen derecho a elegir Comisionarios, y hallándose también presentes, previo recado de atención, los señores D. Francisco Gutiérrez Díez, como Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, y don Francisco Díez y Díez, Juez municipal de bienes anteriores, en representación de un Oficial de Ejército, por no existir ninguno dentro de este Municipio, y todos bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Ordás Bardón, Juez municipal en ejercicio, por no hallarse constituida en este Ayuntamiento la Junta de Reformas Sociales, y reunidos dichos señores al objeto de constituir ó nombrar Vocales y suplentes que han de constituir dicha Junta, por el señor Presidente se ordenó que por mí, el infrascripto Secretario, se diese lectura en alta é inteligible voz, del art. 11 de la ley de 8 de Agosto y de la disposición 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre último.

Verificado esto, se procedió al sorteo por elección de dos Vocales y dos suplentes de entre los contribuyentes asistentes, en atención á no haber en este Municipio industrias agrarias, impuestos de utilidades y minas en explotación. Enterados, y conformes los concurrentes, el Sr. Presidente mandó depositar en una urna destinada al efecto, tantas papeletas como eran los concurrentes, teniendo en cuenta que al verificarse la extracción recaería el nombramiento de Vocales en los dos primeros, y los de suplentes en los dos segundos.

Practicada esta operación é introducidas y volteadas diferentes veces las papeletas en dicha urna, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción de las mismas, dando el resultado siguiente: D. Salvador Alcázar García, D. Ricardo Martínez Díez, D. Francisco Gutiérrez Díez y D. Ventura Díez Menéndez, vecinos de este Municipio y que tienen voto de Comisionario para Senadores.

Conceptuando estar constituida la Junta de este Municipio, siendo los dos primeros Vocales y los restantes suplentes, se dió por terminada esta sesión, y presentes dichos señores manifestaron su conformidad, ofreciendo desempeñar fielmente su cometido; acordando remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial, y una certificación literal de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, la cual firmen todos los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Segundo Ordás.—Salvador Menéndez.—Ricardo Martínez.—Francisco Díez.—Antonio Núñez.—Juan Díez.—Francisco Gutiérrez.—Pedro Rabal.—Esteban García.—Ventura Díez.—Francisco Minguez.—Toribio Gutiérrez.—Tomás Minguez.—Manuel Díez.—Isaac Bardón, Secretario.

Así resulta del acta original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial, conforme á lo dispuesto en la disposición 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre último.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos anteriormente mencionados, expido la presente, con el V. B. del Sr. Presidente, en Valdesamario á 1.º de Octubre de 1907.—Isaac Bardón.—V. B.: El Juez Presidente, Segundo Ordás.

Don Ildefonso Alvarez y Alvarez, Secretario del Juzgado, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Valle de Finaledo.

Certifico: Que el acta de constitución de la mencionada Junta, literalmente copiada dice:

En Valle de Finaledo á 30 de Septiembre de 1907, reunidos en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los individuos que á la conclusión firman, previa convocatoria al efecto, y bajo la Presidencia del señor D. Luis Díaz Alvarez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, nombrado por la misma, siendo las tres de la tarde, declaró abierta la sesión. Acto seguido, y según los antecedentes recogidos de la Alcaldía, dió principio á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, según determina el art. 11 de la ley del referido Censo, de 8 de Agosto del presente año, quedando constituida en la forma siguiente: Vicepresidente, el ex-Juez D. Benito López Gancedo, y para suplentes: del primero, D. Romualdo Fernández López, y del segundo, D. Gabriel López Puente, también ex-Juez.

Seguidamente se designó Vocal al Concejal D. Gerardo Alvarez Abad, y para suplente á D. Jacinto Fuente Blanco; y por no existir en esta localidad Oficiales ni funcionario alguno de los que trata el caso 2.º del art. 11 de la ley Electoral, se procedió al nombramiento por sorteo de Vocales de los mayores contribuyentes que tienen voto para elegir Comisionario, y no existiendo gremios, también se designaron de los mismos contribuyentes, recayendo dicho sorteo en los señores siguientes: D. Basilio Alvarez Alvarez, D. Juan Alvarez López, D. Esteban Fernández López y don Manuel López Gancedo.

Inmediatamente se dió lectura por mí, el Secretario, del art. 11 y siguientes de la citada ley.

El Sr. Presidente, previa la vana de todos los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal de dicho Censo en la forma antes mencionada.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se unió por terminada esta acta, de que yo, Secretario, certifico.—Luis Díaz.—Romualdo Fernández.—Benito López.—Gabriel López.—Gerardo Alvarez.—Basilio Alvarez.—Juan Alvarez.—Esteban Fernández.—Manuel López.—Ildefonso Alvarez, Secretario.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Valle de Finaledo á 16 de Octubre de 1907.—Ildefonso Alvarez.—V. B.: El Presidente, Luis Díaz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Matuleón de los Oteros

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1908.

Matuleón de los Oteros 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

El padrón de cédulas personales y reparto vecinal de consumos para el año de 1908, se encuentra al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para 1908, con el fin de oír reclamaciones.

Riego de la Vega 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José M. González.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. Durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Gordaliza del Pino 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Sahagún

No habiendo tenido lugar el concierto gremial intentado por este Ayuntamiento con los tabajeros, los del gremio de ultramarinos y vendedores de peccados de mar y río y sus escaqueches, de los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especias que expendan dichos gremios durante el año próximo de 1908, por acuerdo de esta Corporación y Junta de asociados, se arrojan á venta libre referidos derechos sobre las especias comprendidas en la tarifa oficial del impuesto, excepto el vino, que se halla concertado, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el domingo 8 del próximo mes de Diciembre, de las diez á las doce del mismo, bajo el tipo de 20.891'15 pesetas, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

El remate se hace solamente por el término del año venidero de 1908.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la baja y se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta en condición precisa el depositar previamente en casas del Tesoro, ó en las del Municipio, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del tipo señalado.

En el caso de que por falta de licitadores no tuviera efecto la subasta, se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, en el propio local, á iguales horas y con las mismas formalidades y condiciones, admitiéndose en esta las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se halla anunciada.

Sahagún á 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de 9.358'24 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para 1908, á los efectos legales.

Vega de Valcarlos 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Darío U. Castedo.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días, para cuantos deseen verlo y formular reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas. Vegacervera 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Terminado el expediente de arbitrios extraordinarios, formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit de 2.679 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal para 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campanaraya 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Santalla.

Alcaldía constitucional de Jaura

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento vecinal de consumos, para 1908, se hallan expuestos al público por diez días, para oír reclamaciones.

Jaura 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Manabeo.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Ante esta Alcaldía se ha presentado la vecina de Busnadiago, Rita Martínez Mantecón, denunciando la desaparición de su hermana política Bárbara Rodera Busnadiago, que se ausentó de su casa el día 17 del mes actual, sin que se sepa su actual paradero.

Las señas de la Bárbara son: Estatura regular, color moreno, edad 20 años, color; viste traje del país y calza almadrabas.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca de la expresada jóven, y caso de ser hallada la conduzcan á esta Alcaldía.

Lucillo 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Terminados de su formación el padrón de cédulas personales, el repartimiento de consumos y arbitrios de este Municipio para el año de 1908, se hallan expuestos al público por espacio de quince y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Lucillo 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el repartimiento vecinal de consumos y el de arbitrios sobre la ganadería, para el año de 1908, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que fueren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica, padrón de urbana y matrícula de industrial, para el próximo ejercicio, para oír de agravios; pasado dicho día no serán oídos.

Quintana del Castillo 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Celadonio García.

Don Paulino Alonso Lorezuna, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que admitida por el Ayuntamiento la renuncia hecha por el Arrendatario del impuesto de Consumos para los ejercicios de 1908, 1909 y 1910, por no hallarse dispuesto á prestar la fianza consignada en el pliego de condiciones, acordó, en la sesión celebrada en el día de ayer, que previa la pérdida del depósito que había hecho para tomar parte en la subasta, se anuncie esta segunda, con arreglo á las prescripciones legales y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, á excepción de la cuarta, en la que se exigirá, para tomar parte en la licitación, el depósito del importe del 5 por 100 del tipo señalado para el remate, el cual tendrá lugar el día 15 del actual, en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo que la anterior, de 54.859'84 pesetas, por todos conceptos, y en cada uno de dichos años, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones establecidas para llevar á efecto dicha subasta, que será por el sistema de pujas á la baja.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quisiere interesarse en el acto.

Astorga 1.º de Diciembre de 1907.—Paulino Alonso Lorezuna.—Por S. M. Tiburcio Argüello Álvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

El día 15 de Diciembre, á las diez

de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, la adjudicación en pública subasta de las existencias de grano contenido del Pósito de Villariciones de Perros, perteneciente á este Ayuntamiento.

Folgoso de la Ribera 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

No habiendo tenido efecto el día 15 del actual la adjudicación de 51 fanegas y 24 cuartillos de centeno del Pósito de Jabares de los Oteros, se anuncia al público por segunda vez la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, á las dos de la tarde del día 20 de Diciembre próximo, llevándose á efecto con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último; inserta en el Boletín Oficial núm. 25, de 17 del mismo, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabreros del Río 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Donato García.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

En igual sitio y por el plazo de quince días, estará expuesto al público el expediente de arbitrios extraordinarios por el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1908.

Peranzanes 30 de Noviembre de 1907.—El Teniente alcalde, Valentín Ramóu.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Terminado el expediente de arbitrios y el padrón de cédulas para 1908, se hallan al público en esta Secretaría por ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Paradaseca 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Reyero

Queda terminado y expuesto al público por el término reglamentario, en esta Secretaría, para oír reclamaciones, el reparto de consumos para el año de 1908, perteneciente á este Ayuntamiento.

Reyero 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Marcelino Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR

En poder de Pedro Modroño, vecino de esta capital, Santa Cruz, núm. 29, se halla recogido un perro de caza que deberá extraviado. Si dueño puede presentarse á recogerlo previa justificación de pertenencia y abono de gastos.

Imp. de la Diputación provincial